

**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
COMFENALCO VALLE DELAGENTE  
NIT 890.303.093-5**

**CERTIFICA QUE**

Que el(la) señor(a) JOHN JAIRO ORDOÑEZ HENRY identificado(a) con cedula ciudadanía 16.450.757, se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa ASESORIA EMPRESARIAL SSCOL SAS NIT 901248795, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20190809	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud de (el) (la) interesado(a), a los 12 días del mes de Enero de 2.022.

**Observaciones:**

**Con destino a:**

A SOLICITUD DEL INTERESADO.

Información sujeta a verificación por parte de COMFENALCO VALLE DELAGENTE, cualquier aclaración con gusto será atendida en la Línea de Atención Servicios de Salud 3876720 y Línea de Atención E.P.S. 018000413501.- Documento no válido como autorización de Traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS.

Cordialmente,

COMFENALCO VALLE DELAGENTE.

Elaboró: SANTIAGO PADUA

CER-AFI 17790169

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 006.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2013 – 00047-00.-

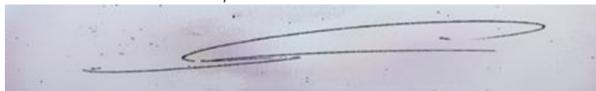
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Doce De Dos Mil Veintidos .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCACOMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT 890.303.093-5 en relación a la señor **JOHN JAIRO ORDOÑEZ HENRY** identificado(a) con cedula ciudadanía **16.450.757** , se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* donde la parte demandante es GIROS Y FINANZAS S.A

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 11 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0021

PROCESO EJECUTIVO .-

Radicación NO. 2017 – 00503-00. -

Abstenerse Decretar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Once Del Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CAMACHO TOVAR JUAN ANTONIO**, En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE :

1º. ABSTENERSE de decretar embargo de los dineros que tenga el demandado en cuenta corriente o de ahorros en el BANCO ITAÚ debido a que no se aportó el número de cedula de ciudadanía del demandando **CAMACHO TOVAR JUAN ANTONIO** Como tampoco el de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.-**

NOTIFÍQUESE.

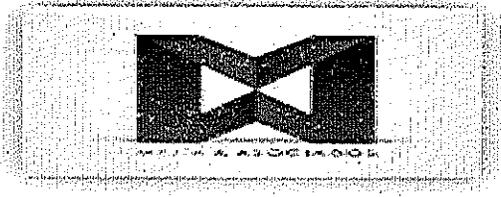
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---



Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOGRANADA"**  
**DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTANA**  
**RADICACION: 2018-00414**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALÍ quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en CALLE 10 OESTE # 2N – 29, CASA 19, MANZANA L DEL BARRIO CAMPESTRE REAL del Municipio de Yumbo, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, no genera canon de arrendamiento por cuanto en el habita la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

  
**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
C.C No. 16.657.241 DE CALI  
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

**CONSTANCIA DE SECRETARIA.**

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Enero 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Secretario.-

Interlocutorio No. 932.-  
Ejecutivo Hipotecario.-  
Radicación: 2018-0414-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

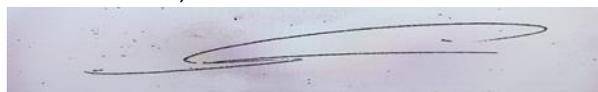
Yumbo Valle, Enero Doce de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a MARICELA CARABALI se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de la partes por tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**COLOCAR** en conocimiento de las partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a MARICELA CARABALI

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0022.-

PROCESO EJECUTIVO .-

Radicación NO. 2018 – 00700-00. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Doce Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **FINANDINA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO**, En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE :

1º. ABSTENERSE de decretar embargo de los dineros que tenga el demandado debido a que no se aportó el número de cedula de ciudadanía del demandando de **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO** Como tampoco el NIT de la parte demandante **FINANDINA S.A.** Datos estos indispensables y que causan devolución de los oficios -

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

KEMICENT

Quien Entrega :

Quien Recibe :



Fecha: 15 / 10 / 2020 11:15

Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2020

GUIA No.: D318 11706

9125106507

**YMB** DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: YUMBO

VALLE

NORMAL

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO



GUIA No. 9125106507



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones DIAN 09598 de Nov. 24/2009. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 1876300189598 DEL 11/27/2015 AL 5/27/2021 PREFIJO D318 DEL No. 7401 AL No. 14801

FACTURA DE VENTA No.: D318 11706

1. CDS/SER: 1 - 20 - 137

CALLE 13 # 32 - 81

TAX EXPRESS CALI SAS

Tel/cel: 4104444

Ciudad: CALI

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760041

Dpto: VALLE

D.I./NIT: 900841089

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

7a7954634095614b0c2f0182a8905a314766045f6dcd529fdea00c31f769799b36487 a176a1db9b939f07584d9f

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000020320054

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

El usuario de este sistema declara que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los centros de atención al cliente y declara que el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallado se encuentra en el presente documento, así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Se envió por correo servientrega  
15.10.2020

Santiago de Cali, octubre 13 de 2020.

Doctor

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO No.385**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RAD: 2020-00088-00**

Cordial Saludo,

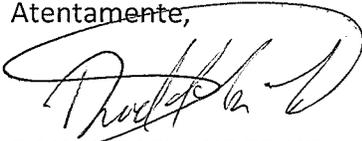
**DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ LOZANO**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 80215038 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **TAXEXPRESS CALI SAS**, identificada con el Nit.900841089-8, legalmente establecida, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, me dirijo a usted de manera respetuosa, para manifestar por medio del presente escrito lo siguiente:

1. A la fecha de recepción del oficio de la referencia, no encontramos dentro de nuestra base de datos de funcionarios de la empresa, ninguna persona que coincida con el nombre del señor **GUILLERMO VALENCIA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94382259.
2. Por nuestra razón social realizamos contratos con propietarios de vehículos de transporte de pasajeros tipo taxis y sus respectivos conductores, que también deben realizar trámites de inscripción en la empresa para que se hagan efectivos derechos y deberes que cobija a ambas partes, pero revisadas esta base de datos adicional, no se encontró ninguna persona que coincidiera con este nombre **GUILLERMO VALENCIA PERDOMO** (ni como propietario y tampoco como conductor).

Por lo antes descrito nos es imposible dar cumplimiento a la orden de embargo y retención del 25% por concepto de salario y demás prestaciones sociales que devengue la persona en mención.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional, al correo electrónico:  
[gerenciacali@taxexpress.com.co](mailto:gerenciacali@taxexpress.com.co) y [juridicacali@taxexpress.com.co](mailto:juridicacali@taxexpress.com.co).

Atentamente,



**DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ LOZANO**

Representante Legal **TAXEXPRESS CALI SAS**

Elaborado por: Natasha Jaramillo G. Abogada

**RV: RESPUESTA OFICIO No.813 RAD: 2020-00088-00**

Natasha Jaramillo <Juridicacali@taxexpress.com.co>

Mar 11/01/2022 18:10

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniel Hernandez <gerenciacali@taxexpress.com.co>

---

**De:** Natasha Jaramillo <Juridicacali@taxexpress.com.co>

**Enviado:** martes, 21 de diciembre de 2021 12:36 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** TALENTO <talento-humanocali@taxexpress.com.co>

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO No.813 RAD: 2020-00088-00

doctor

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **YENY ARIAS MEDINA**

DEMANDADO: **GUILLERMO VALENCIA PERDOMO**

Respetuoso Saludo,

**NATASHA JARAMILLO G.**, en mi calidad de asesora jurídica de la empresa **TAXEXPRESS CALI S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por medio del presente correo electrónico, se adjunta copia de documentos donde se da contestación al oficio No.385, el cual fue enviado por correo certificado de Servientrega el día 15 de octubre del año 2020 del comprobante de envió también se anexa váucher escaneado.

A pesar de lo anterior nos permitimos remitir nuevamente la información solicitada y se allegan los documentos requeridos.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

**NATASHA JARAMILLO G.**

CC. 52152157 de Bogotá

T.P. 153541 del C.S de la J.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 005.-

EJECUTIVO ALIMENTOS .-

Radicación No. 2020 – 00088-00.-

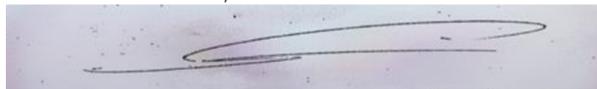
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Doce De Dos Mil Veintidos .-

De conformidad a La contestación emitida por el representante legal de TAXEXPRESS CALIS.A.S., S.A.S. con referencia al embargo de salario del Señora **GUILLERMO VALENCIA PERDOMO** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **YENY ARIAS MEDINA.** en el proceso que adelanta en contra de **GUILLERMO VALENCIA PERDOMO**

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 12 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0024.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 – 00140-00

*Primer Requerimiento Incidentado .-*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Doce De Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato por el señor **LUIS FERNANDO BOLAÑOS PAZ**, quien actúa en nombre propio y en contra de **ARL SEGUROS BOLIVAR**, actuando a través del Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales señor **Allan Iván Gómez Barreto CC – 79794741** según certificado adjunto. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. 048 fechado Abril 30 de 2020 dictado por esta dependencia judicial y consultado y confirmado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI . en especial respecto del numeral 2º de la citada sentencia. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

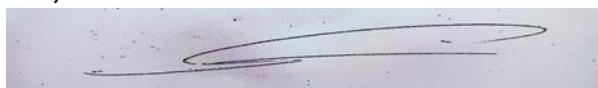
DISPONE:

1-**REQUERIR** a **ARL SEGUROS BOLIVAR**, actuando a través del Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales señor **Allan Iván Gómez Barreto CC – 79794741** según certificado adjunto., para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 048 fechado Abril 30 de 2020 dictado por esta dependencia judicial y consultado y confirmado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI . en especial respecto del numeral 2º de la citada sentencia para con el hoy incidentante señor **LUIS FERNANDO BOLAÑOS PAZ .-**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ENERO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION  
DEMANDANTE : LEONARDO MERA CHILITO  
DEMANDADO : JHON DIEGO SALAZAR GARCIA  
RADICADO : 768924003002-2021-00030-00  
Sustanciación Nro. : 003  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID04) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto al diligenciamiento de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. de fecha 19 de mayo de 2.021 y como quiera que revisado el diligenciamiento del Aviso de que trata el artículo 292 C.G.P visible a folios 13 al 15 del cuaderno principal se observa que, el mismo fue tramitado el día 30 de marzo de 2.021 motivo por el cual se el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. REQUERIR al apoderado de la parte interesada se sirva aportar a los autos la copia debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente, en la forma y términos indicados en el art. 292 del C. G. del P, con fecha posterior al diligenciamiento de la notificación surtida mediante el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 13 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ENERO DOCE (12) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : DARIO SIERRA OLAYA  
DEMANDADO : LEYDIANA VALENCIA ANAYA  
RADICADO : 2021-00169-00  
Sustanciación Nro. : 005  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO DOCE (12) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID03) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a LEYDIANA VALENCIA ANAYA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0027.-  
Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Radicación 2021-00190-00.-  
Secuestro Inmueble

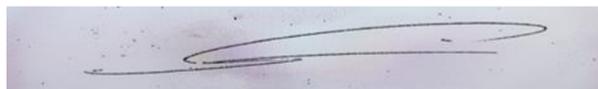
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Enero Doce Dos de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor MILTON HERNANDO BORREROJIMENEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de *Carlos Alberto Monsalve Salazar*. Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-991497**, ubicado en la Calle 9 # 20A- 144 Conjunto residencial SALENTO Epata 1 , apartamento 1- 802 Torre 1 Adjúntese copia de la escritura pública Nro. 3364 de fecha 10-09-2018 Notaria Tercera de CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--



Medellín, 29 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00260570 (favor citar al responder)

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Respuesta al Oficio No. 475  
Rad: 0000000000020210042600  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

**Oficio N°** 475  
**Demandante** BANCOLOMBIA SA  
**Valor del Embargo** \$ 136,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
POVALCO SAS 901217890	Cuenta Ahorros - - 1032	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Corriente - - 0286	Procedimos a embargar la cuenta.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*Cristhian Fernando Acosta León*

**Cristhian Fernando Acosta Leon**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2021

NE115295 / IQV00600012663

Señor(a):  
**JUZ 2 CIV MUN YUMBO**  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**REF: Oficio N°0475 Proceso Res: 20210042600 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: HERNAN ANDRES ORTIZ JURADO 94303549, 901217890**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2021

AE-008628-21 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU  
SECRETARIO(A)  
CALLE 7 N 3 62  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**Referencia**

**Oficio:** 0475 DEL 300821 23110017

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 20210042600

**Demandando:** DEMANDADO    **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

**AE-008628-21 NC Respuesta al Oficio 0475 DEL 300821 23110017**

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Jue 09/12/2021 8:50

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo &lt;j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

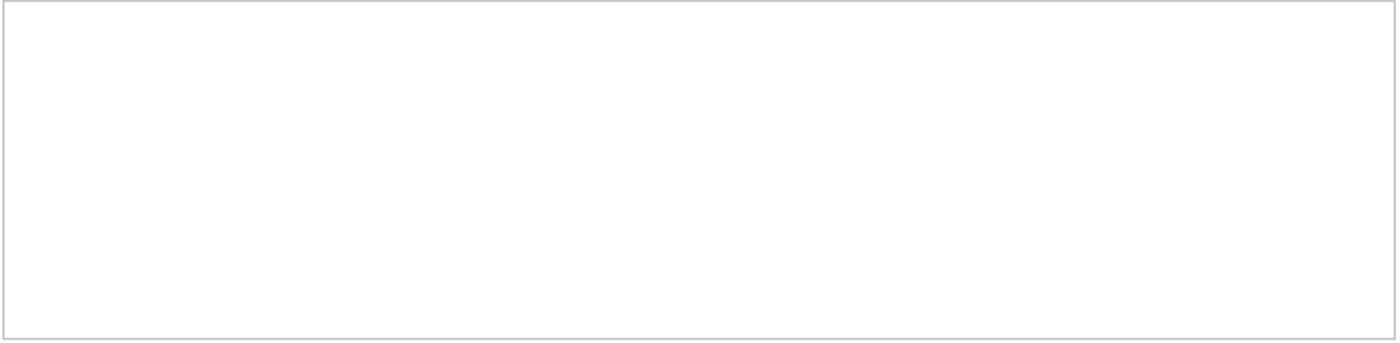
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatría\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 001.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00426-00.-

Colocar En Conocimiento. -

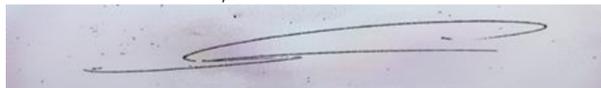
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Doce De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede, emitidos por entidades bancarias, en relación a la parte demandada **POVALCO SAS Y HERNAN ANDRES ORTIZ JURADO** se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCOLOMBIA SA ID 890903938**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ENERO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ANA CECILIA PEREA SALAZAR  
DEMANDADO : JULIO CESAR ECHEVERRY  
RADICADO : 2021-00549-00  
Sustanciación Nro. : 004  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID14) presentado por el apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE Dr(a). RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a JULIO CESAR ECHEVERRY, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



**LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES**

**CAMPOSERVIC SAS**

**900,628,309**

**EMPLEADO:** 00219 DIAZ AGUALIMPIA SANDRA

**CEDULA N°:** 1,006,537,445

**INGRESO:** 2020-06-16

**RETIRO:** 2020-11-30

CONCEPTO	BASE	(%)	VALOR
0900 CESANTIAS	5,478,310	8.330	456,343
0901 INTERESES CESANTIAS	456,343	1.000	25,555
0902 PRIMA LEGAL	5,478,310	8.330	456,343
0903 VACACIONES	4,960,612	4.170	206,858
<b>TOTAL</b>			<b>1,145,099</b>

**CONSTANCIA** - Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajos nocturnos, descansos remunerados, cesantía, intereses de cesantía, vacaciones, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, descansos, prestaciones, indemnizaciones de toda especie y en general, por toda acreencia laboral que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2. En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación exigió varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador acepta expresamente que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de pago de esta liquidación ha sido el necesario, razonable y prudencial para estos efectos y que en consecuencia, está justificado el tiempo transcurrido para el mismo.

3. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre empleador y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, que por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15, C.S.T) R.L.C Legis 0154.

RECIBI CONFORME:

C.C. N°:

*Sandra Diaz Aguallimpia*

1,006,537,445



CANCELADO 05 DIC 2020

CANCELADO 05 DIC 2020

Fecha: 30-NOV-2020

Carta de Renuncia

Dpto: Campo Servis

Estimada empresa

Por la presente Carta deseo dar a conocer mi decisión voluntaria de renuncia al cargo que empeño en esta empresa desde 16 de junio del 2020 dicha decisión tomada por motivos personales, deseo agradecer por la confianza puesta en mi al verme seleccionado como parte de esta empresa.

ATT: Sandra Diaz A

Firma Sandra Diaz A

CC: 1006 537995





**CAMPO  
SERVICIOS S.A.S**

El Cerrito 04 de enero de 2022

SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE  
ATT. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

ASUNTO: CONTESTACION OFICIO No. 718 RAD. 768924003002-2021-00571-00-

Cordialmente me permito informar que la señora SANDRA DIAZ AGUALIMPIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.537.445 laboro en esta empresa desde el 16 de junio al 30 de noviembre de 2020 de esa fecha en adelante no ha tenido ninguna relación laboral con esta empresa.

Anexo a la presente certificación.

1. Copia de las prestaciones sociales canceladas al momento de su retiro.
2. Copia de la carta de renuncia presentada por la mencionada señora SANDRA DIAZ.
3. Copia de la seguridad social donde se evidencia la novedad de retiro.

Sin otro particular;

Blanca Nubia Campos  
Jefe Administrativa.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 003.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00571-00.-

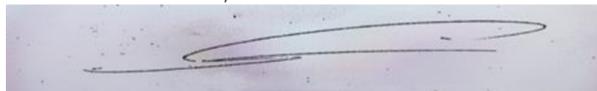
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Doce De Dos Mil Veintidos .-

De conformidad a La contestación emitida por la Jefe administrativa de CAMPOS SERVIC S.A.S. con referencia al embargo de salario de la señora **SANDRA DIAZ AGUALIMPIA** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI**. en el proceso que adelanta en contra de **CRISTIAN PARRA MURILLO** y **SANDRA DIAZ AGUALIMPIA**

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO DE PRADERA  
SIT PRADERA, NIT. 900.004.202-4

Pradera, 07 de enero de 2022

Sres.

**SECRETARIA DE MOVILIDAD, PRADERA VALLE**

Atte. Dr. ROIMAN GUERRERO PEÑARANDA

Secretario de Movilidad

Pradera, Valle

REF: **INSCRIPCIÓN DE EMBARGO**  
No. ACTO 20210202000550

Cordial saludo,

Dando respuesta a la solicitud de inscripción de **Embargo** en el folio de matrícula del vehículo automotor de placas **UWG49E** emitida por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle**, con fecha del doce (12) de noviembre de 2021 y radicada en nuestro Organismo de Tránsito el día quince (15) de diciembre del mismo año, nos permitimos informar que **no fue posible realizar la inscripción de la medida** en la plataforma virtual RUNT (Registro Único de Tránsito), debido a que el vehículo automotor no figura como propiedad del demandado ANYELA MARIA GALARZA YANTEN C.C. 1118286748.

Para constancia de lo anterior se expide certificado de tradición del vehículo automotor.

Quedamos atentos y prestos a cualquier colaboración o información que nos sea posible brindarle en cumplimiento de nuestra labor.

Cordialmente,

*Felipe Montano Soto*  
**FELIPE MONTAÑO SOTO**  
**SIT PRADERA**  
**Archivo**



22-09-024



**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
No. PLACA: UWG49E

Fecha de expedición: 07/01/2022

**DATOS DEL VEHICULO**

<b>PLACA</b>	<b>MARCA</b>	<b>LINEA</b>	<b>MODELO</b>	<b>CILINDRADA CC</b>
UWG49E	HONDA	DRAM NEO	2019	109
<b>COLOR</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<b>TIPO CARROCERIA</b>	
NEGRO ROJO PLATA	PARTICULAR	MOTOCICLETA	SIN CARROCERÍA	
<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>CAP. Kg/PSJ</b>	<b>NÚMERO DE MOTOR</b>	<b>NÚMERO DE SERIE</b>	<b>NÚMERO DE CHASIS</b>
GASOLINA	0/2	JC79E-8-1003353	*****	9FMJC7812KF001839
<b>BLINDAJE</b>	<b>POTENCIA HP</b>	<b>PUERTAS</b>	<b>FECHA MATRICULA</b>	
*****	8	0	21/06/2018	

**DATOS DEL ÚLTIMO PROPIETARIO**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>FECHA PROP.</b>
C 1118304292	CATERINE ARCINIEGAS LAVERDE		21/06/2018

**TRÁMITES Y ALERTAS**

<b>FECHA TRAMITE</b>	<b>NOMBRE TRÁMITE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
07/01/2022	NOTA	A LA FECHA NO PRESENTA INSCRIPCIONES DE ALERTA NI PENDIENTES JUDICIALES
21/06/2018	MATRICULA INICIAL MOTO SUPERMOTOS	MATRICULA INICIAL MOTO SUPERMOTOS

*P/ Felipe Montano Soto*  
 MARIA VICTORIA CHACON V.  
 GERENTE SIT PRADERA  
 sitpraderatransito041@gmail.com



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 002.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00594-00.-

Colocar En Conocimiento.-

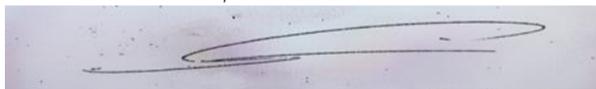
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Doce De Dos Mil Veintidos .-

De conformidad a La contestación emitida por el señor FELIPE MONTAÑO SOTO del SIT PRADERA con referencia a la inscripción de embargo del vehículo de placas UWG49E y como quiera que le vehículo no es de propiedad de la demandada **ANYELA MARIA GALARZA YANTEN** no es posible proceder al embargo., Por tanto se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.** en el proceso que adelanta en contra de **ANYELA MARIA GALARZA YANTEN**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ENERO 13 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Enero 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0028  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-00002-00  
Rechazar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Enero Doce de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial y en contra de **DIEGO ALEXANDER MAQUILLON VELASCO**, Se indica en el acápite de notificaciones que la parte demandada recibe sus notificaciones en su lugar de residencia en CALI VALLE, hecho este que se constata observando el título arrimado pagare base de recaudo, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

En el acápite de notificaciones de la demanda la parte actora indica que el domicilio del demandado es Carrera 26 G5 No. 89-30 de **Cali Valle**, Siendo entonces como domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **Santiago de Cali Valle**, (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial y en contra de **DIEGO ALEXANDER MAQUILLON VELASCO**,

**SEGUNDO:** De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 003</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 13 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.).</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Enero 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0027

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2022-00003-00

Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Enero Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS LA 14 sigla FONEM LA 14** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA ANGELICA PEREZ TOBAR y JEISON EDILBER ESPINOSA BOLAÑOS**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado medios de prueba para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **RIGOBERTO SALAZAR SOTO** para que actúe de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.003

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). ENERO 13 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@